



Radicación n° 11001310503120130055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada no allegó escrito de subsanación de la contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia no se evidencia escrito subsanando las irregularidades de la contestación de la demanda señaladas en auto 24 de enero de 2023 por lo que se deberá tener por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JORGE ELIECER CHACON ARIZA** respecto de los aspectos que no fueron objeto de inadmisión.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **JORGE ELIECER CHACON ARIZA** respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: FIJAR la de las doce (12:00 pm) del lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3ee7b2ca280a9275c3f4bacdf54de7b3cb4299786600558bc7eb4d4d4289f7**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes no han allegado la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso de la referencia, en aras de lograr el cumplimiento de las obligaciones adeudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca45880acae3fd546b0fdedd413fe3a8cf252901f4300aec097a86807f2bf5b**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180004500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante EPS Sanitas allegó memorial pronunciándose frente al requerimiento realizado en audiencia de 14 de octubre de 2021. Igualmente, el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ allegó documento denominado "INFORME FINAL DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES, ACLARACIÓN DE LA BASE DE DATOS || ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 102".

Por su parte la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES allegó renuncia a poder.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la renuncia de poder presentada por la Doctora **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** fue enviada al doctor **CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ**, Supervisor del Contrato Oficina Asesora Jurídica.

Revisado el poder otorgado a la doctora **VARGAS FERRUCHO** obrante a folio digital 240 se evidencia que el mismo fue otorgado por Fabio Ernesto Rojas Conde en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Adres, por lo anterior y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se requerirá a la profesional en derecho a fin de que la comunicación se enviada al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Adres.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la EPS Sanitas para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes:

[024. Respuesta a requerimiento.pdf](#)

[028.Anexo AGS2022.325.1583DPVF.2016 BASE 102.xlsx](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ denominada "INFORME FINAL DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES, ACLARACIÓN DE LA BASE DE DATOS || ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 102" para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes:

[027.INFORME FINAL DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES, ACLARACIÓN DE LA BASE DE DATOS.pdf](#)

TERCERO: REQUERIR a la profesional en derecho **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** para que envíe comunicación de renuncia al poder al JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADRES.



CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue con destino al plenario un estado de cuentas de lo presuntamente adeudado por las demandadas.

QUINTO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitres (2023); con miras a continuar con la práctica de la diligencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca34b2325c85846bfd2c5aae49b58831360505e8ed2738ab230779307761676c**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180006900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de (i) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., (ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y (iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.

Asimismo, el Doctor DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA formula llamamiento en garantía, encontrándose pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, este estrado judicial observa que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL235-2023, con Radicado N° 69270, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la cual esta Corporación señala lo siguiente:

"Así, es claro que el conflicto de jurisdicciones en comento lo decidió la autoridad competente para ello, toda vez que en la fecha que se profirió el auto en comento -10 de abril de 2019-, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura aún conservaba tal función, pese a la modificación que introdujo el Acto Legislativo 02 de 2015.

En el anterior contexto, es evidente que dicha competencia la fijó la autoridad a la que constitucional, legal y reglamentariamente le fue encomendada tal labor. Por tanto, su decisión no podía incumplirse por la autoridad convocada bajo el pretexto que en recientes providencias se atribuyó la competencia a una jurisdicción distinta, pues ello quebranta el principio de seguridad jurídica y desconoce que en este caso la competencia se tornó definitiva, inmodificable e inmutable.

Sobre el particular, es preciso rememorar que en sentencia CSJ STL15842-2022, esta Sala indicó que conforme al principio de inmutabilidad, al juez que se le ha asignado la competencia para conocer de determinado asunto no puede alterarla para sustraerse de su estudio, pues con ese actuar no solo vulnera el derecho al debido proceso de las partes, sino que también atenta contra la firmeza que revisten las decisiones judiciales, el principio de confianza legítima en las instituciones y el correcto y eficiente acceso a la administración de justicia.

Ahora, si bien la Corte Constitucional y esta Corporación han señalado que el conocimiento de los procesos en los que se pretende el recobro de servicios de salud corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, lo cierto es que en este asunto se suscitó un conflicto de jurisdicciones que fue decidido por la entonces autoridad competente para ello y conforme al criterio establecido en ese momento, de modo que no es posible aplicar un cambio jurisprudencial ulterior a una situación definida, pues ello transgrede la buena fe, la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso protegidos por la Constitución".

De esta manera, se procede a continuar con el respectivo trámite procesal, siguiendo así, también, lo dispuesto por la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia de fecha 15 de enero de 2020, en la cual, esta dirimió el conflicto de competencia dentro del proceso *sub examine*.

Ahora bien, este Juzgado observa que el Doctor **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** allegó escrito de contestación de la demanda en representación de (i) SERVIS



OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., (ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y (iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**. Del mismo modo, este allegó escrito de contestación de los llamamientos en garantía a favor de estas tres entidades, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**. Igualmente, este allegó escrito llamamiento en garantía a favor de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Sea lo primero aclarar que, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, este estrado judicial admitió el llamamiento en garantía propuesto por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, solo respecto de las tres entidades referidas como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; omitiendo hacerlo respecto de estas como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, por lo cual, se resolverá en esta oportunidad únicamente lo que corresponde a los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

Dado lo anterior, con respecto de los escritos de (i) contestación a la demanda, (ii) contestación al llamamiento en garantía y (iii) llamamiento en garantía contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**; presentados por el Doctor **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** en representación de los tres integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, se advierte que fueron allegados dentro del término de ley y que cuentan con las siguientes falencias:

- ✓ En cuanto a la contestación de la demanda:
 1. En el encabezado de la contestación el Doctor **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** enuncia que contesta la demanda representando a los integrantes "de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**". No obstante, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de esta última.
 2. Al dar contestación a los hechos, también, se pronuncia respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, siendo que, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.
 3. Al dar contestación a las pretensiones se pronuncia, también, respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, siendo que, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.
 4. El enlace en el cual se anexan las pruebas no permite su acceso, por lo cual, no se puede observar ninguno de los documentos del acápite de medios de pruebas documentales que fueron relacionados. Este arroja la siguiente información:

→ grupoasd-my.sharepoint.com/:f/g/personal/isabel_gomez_grupoasd_onmicrosoft_com/EnPFRhYf...

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.

Identificador de correlación: 8e3497a0-80e2-3000-4410-f2fd529f33e9

Fecha y hora: 17/02/2023 12:41:16



- 5. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficio deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
- 6. El enlace en el cual se adjuntan los anexos no permite su acceso, por lo cual, no se puede observar ninguno de los documentos allí aportados. Este arroja la siguiente información:

🔗 grupoasd-my.sharepoint.com/:f/g/personal/isabel_gomez_grupoasd_onmicrosoft_com/Eukpc366... 📄 ☆

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.

Identificador de correlación: fa3497a0-d05a-3000-4410-f9fabd444a67

Fecha y hora: 17/02/2023 12:48:36

- 7. En el acápite de Direcciones y notificaciones, el apoderado refiere serlo respecto de "LAS SOCIEDADES QUE INTEGRARON LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014", siendo que, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
 - 8. El poder especial que fue otorgado por (i) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. y el (ii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., se confiere por estas sociedades como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. Siendo que, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
 - 9. El poder especial que fue otorgado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., se confiere por esta sociedad como integrante de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. Siendo que, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
- ✓ En cuanto a la contestación del llamamiento en garantía:
- 1. El enlace en el cual se anexan las pruebas no permite su acceso, por lo cual, no se puede observar ninguno de los documentos del acápite de medios de pruebas documentales que fueron relacionados. Este arroja la siguiente información:

🔗 grupoasd-my.sharepoint.com/:f/g/personal/isabel_gomez_grupoasd_onmicrosoft_com/EsZIFPbIM 📄 ☆

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.

Identificador de correlación: 063797a0-6063-3000-3249-b3a2b046a513

Fecha y hora: 17/02/2023 13:24:22



- ✓ En cuanto al llamamiento en garantía de los tres integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**:

1. En el encabezado del llamamiento en garantía el Doctor **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** enuncia que este formula representando a los integrantes "de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**". No obstante, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de esta última.
2. Los hechos del numeral 2.2. se formulan respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, siendo que, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.
3. Las pretensiones se formulan, también, respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, siendo que, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.
4. El enlace en el cual se anexan las pruebas no permite su acceso, por lo cual, no se puede observar ninguno de los documentos del acápite de medios de pruebas documentales que fueron relacionados. Este arroja la siguiente información:

 grupoasd-my.sharepoint.com/:f/g/personal/isabel_gomez_grupoasd_onmicrosoft_com/E52_A9leHhZ

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.

Identificador de correlación: 7d3e97a0-d07c-3000-4410-f8da91adb993

Fecha y hora: 17/02/2023 15:34:50

5. En el acápite de Direcciones y notificaciones, el apoderado refiere que las llamantes en garantía son "*Las integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión Temporal FOSYGA 2014*", siendo que, en auto de fecha 14 de febrero de 2022, solo se admitió el llamamiento respecto de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

Finalmente, encontrándose pendiente por calificar el escrito de llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES respecto de (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, este Juzgado encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que fue presentado en término; por lo cual, este se admitirá y se ordenará su notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**.



SEGUNDO: DEVOLVER la contestación del llamamiento en garantía presentada por el apoderado de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**.

TERCERO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las llamadas en garantía demandada (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** para que subsanen la contestación de demanda y la contestación del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestadas.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las llamantes en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** para que subsanen el llamamiento en garantía, so pena de rechazo

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** respecto de (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, envíese la notificación electrónica.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino al plenario un estado de cuenta de lo que presuntamente se adeuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dc6c5187ef4ee312d5693338580d942c2d3222b3f9b8964844473886769f5e**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190042100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación contra el auto de 15 de octubre de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Por su parte, la apoderada de la parte demandada allegó renuncia de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por superior.

SEGUNDO: FIJAR las diez de la mañana (10:00 am) del jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral tercero del auto de 15 de octubre de 2021.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **YULY MILENA RAMIREZ**, identificada con el número de C.C. 1.073.506.717 y titular de la T.P. 288.315 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES visible en correo electrónico del 31 de enero de 2023.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

L Hoy, 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8594588385a5a94080cc0211534e1ea28e27f385f8d68df4886a83435f8777e5**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

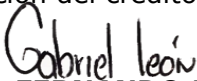
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora Ad-Litem de la parte ejecutada allegó al plenario liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0347bb58c10d9247c7f9a2104cc70f6ee1c86b7133f14ff9389e58c91eb49ed**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210012300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones allegó certificado de pago de costas procesales.

Finalmente, la parte demandante allegó solicitud copias auténticas.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos judiciales a favor de la parte actora:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		63333141			
Nombre		NIDIA UVERLY LEON LO		Apellido		NIDIA UVERLY LEON LO			
Número Registros 2									
Número Título		Documento Demandado		Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008644475	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA		\$ 1.500.000,00
VER DETALLE	400100008706053	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA		\$ 1.000.000,00
									Total Valor \$ 2.500.000,00

Ahora bien, el 26 de enero de 2023 se allegó memorial en los siguientes términos:

"con todo el respeto, solicito a Usted constancia de ejecutoria, copia autentica de los fallos de primera (1) instancia, segunda (2) instancia, copia del traslado de liquidación de costas y aprobaciones, para el pago administrativo ante la entidad demanda (...) Lo anterior, la entidad ha solicitado todos los documentos en físico"

En atención a que se solicitan las copias en físico, se le informará al apoderado que puede acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de realizar la expedición de copias auténticas.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante NIDIA UVERLY LEON LONDOÑO y a su apoderado CARLOS ALBERTO QUINTO ESCORCIA que pueden acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de realizar la expedición de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º026

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c9492f65452f6f028c0e52e65a5dbd2a242efc24ba86b16e928306dca430b9**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



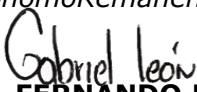
RADICACIÓN N° 11001310503120210029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes no han allegado la liquidación del crédito.

De otra parte, el FIDUAGRARIA S.A. allegó poder especial conferido a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

A su vez, obra dentro del plenario documento denominado "29SustitucionPoderPatrimonioAutonomoRemanentes.pdf".

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial extrae del artículo 76 del C.G. del P., las siguientes estipulaciones:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".

Dado lo anterior, se dará por terminado el poder especial conferido al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, como quiera que la parte ejecutante allegó poder especial, debidamente conferido a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, a quien se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora bien, del archivo denominado "29SustitucionPoderPatrimonioAutonomoRemanentes.pdf", no se observa sustitución de poder o documento en el cual se confiera poder alguno en favor de la abogada **MANUELA MARÍA DOMÍNGUEZ FANDIÑO**, por lo cual, no se le reconocerá personería jurídica.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el poder especial conferido al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, de conformidad al artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.**, a la doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.897.821 y titular de la T.P. N° 212.712 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado al plenario.



CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **MANUELA MARÍA DOMÍNGUEZ FANDIÑO** conforme se expuso en la parte motiva.

QUINTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al **NUMERAL SEXTO** del auto de fecha 26 de julio de 2021 en el sentido de librar los oficios a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DEL OCCIDENTE**, en los términos allí señalados.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8f87afae72fe822f2647b3d00e4c6f42cfc63bca4c5f9258f9fe29239680b9**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220030100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ** identificada con C.C No. 26.765.453, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.

Limítese la medida a la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$504.263).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA** identificada con C.C No. 1.062.879.980, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.

Limítese la medida a la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$504.263).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe8b069dd9addf8f714f40440d127c7642d079c9f8c546002b99b52190a94f7**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220043900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado judicial de la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28be22115ac79ec1a76ab32257bb0cb8e0a003912d545919d6727f3ebb4be56**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230002100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 10 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
3. El poder debe ser aceptado por el apoderado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANGELA MARIA PAEZ DIAZ** contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

F

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059899a657593c22a885a4d857a1ce9c88d0a6b49534a808427bd230dbd4682f**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230002500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe redactar el artículo gramatical respectivo en el hecho 1.
2. El hecho 5 y 8 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. Las pretensiones declarativas No. 3 y 4 contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
4. La pretensión declarativa 17 debe aclararse, o en su defecto, excluirse.
5. En el acápite de pruebas documentales no se relacionó el carné del Seguro social y el formato de negación de incapacidades de Famisanar.
6. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTHA CONSTANZA FONSECA ROJAS** contra **ROSA MARIA OSTOS DE CANO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.058.657 y titular de la T.P. N° 301.812 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0b61d218001d9c5b4042d1dfe751b70e4e556cb156bc921c61fd5bbbd650fc**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:44 AM

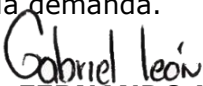
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 30 de enero de 2023 se allegó memorial de la apoderada de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) por medio del presente me dirijo de la manera más respetuosa posible ante su despacho con el fin de indicarle el retiro de la demanda en referencia junto con sus anexos (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se verificado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416e9b6a358c13a370f331c2e8bacfe72e7b415431a24ab937be40dbf6e5a007**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230006200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230006200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 7, 10, 12, 13, 14, 20, 22, 24, 28, 29, 31 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El hecho 19, contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. La pretensión octava deber ser excluida toda vez que no son parte en el presente proceso la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA ni la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
4. Las pruebas deben ser individualizadas pues dentro del numeral primero denominado contrato de trabajo allega, además, entrega de reglamento interno, registro de asistencia, evaluación de inducción, entre otros.
5. No se relaciona en el acápite de medios de pruebas
 - a. Copia del formulario de dictamen para la calificación del origen.
 - b. Copia documento referencia examen médico de retiro.
 - c. Copia certificación laboral.
 - d. Copia del documento referencia recurso de apelación contra el dictamen número 15458 de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
 - e. Copia documental respuesta derecho de petición.
 - f. Formato paz y salvo de retiro.
6. Debe aclararse si por un error de digitación se escribió en el numeral 5 y 6 como Número del Dictamen 13827 cuando se allegado dictamen con Número 15458, o hace referencia a un dictamen diferente.
7. No se allega la prueba documental relacionada en el numeral 6.
8. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio



electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”.

9. No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **LIBARDO RUBIO BURBANO** contra **GLOBAL SERVICES S.A.S** y **AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS MILITARES – ALFM**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **YARI MILEIDY RUIZ ANACONA**, identificada con C.C. N° 1.083.915.514 y titular de la T.P. N° 340.002 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b37e62cbc35b03a841c0026f5f4237ad7f067a6436d026acb16bf90f131de07**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230006400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230006400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 2, 10 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. Los hechos 3, 8 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. No se allega la prueba documental denominada “solicitud de traslado radicado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el 23 de marzo de 2022. Debe tenerse en cuenta que la reclamación administrativa debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, so pena de rechazar la demanda únicamente en lo relacionado a las solicitudes que no cumplen con este requisito de procedibilidad. Lo anterior, respecto de las pretensiones de ineficacia del traslado y reconocimiento de la pensión de vejez.
4. No se anexa la prueba documental 10 y 11 denominadas traslado de la demanda a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.
5. Toda vez que las pretensiones están dirigidas contra Colpensiones, debe demandarse a esta entidad para que pueda ejercer su derecho de defensa, pues no es parte en el proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO** en nombre propio contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0033da77da9f2360fb7226953fab316a20601db82191a424e72636dbc2741b6b**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230006500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA ISABEL TRIANA CAVIEDES** y **EDIT JANETH CORTES MACANA** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANA ISABEL TRIANA CAVIEDES** quien se identifica con la C.C. N° 20.729.619, **EDIT JANETH CORTES MACANA** quien se identifica con la C.C. N° 51.859.080 y **CAMPO ELIAS CAICEDO ARIAS (q.d.e.p)** quien se identificó en vida con la C.C. N° 4.137.245; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **NEYLE YOHANA RINCON LARA**, identificada con C.C. N° 1.019.047.555 y titular de la T.P. N° 238.542 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef9fa4c94039990a4013946a5e974b97062d8e6bf6fff29424e595d094cb1e7**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230006800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NORMA LUCIA GONZALEZ FRANCO** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (ii) **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS** (iii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** (iv) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, (ii) **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS** (iii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NORMA LUCIA GONZALEZ FRANCO** quien se identifica con la C.C. N° 51.865.514; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, identificada con C.C. N° 52716449 y titular de la T.P. N° 132.236 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317d1fe11bb8b3abb6d2b952d0378c99c9633e0bab8ab8c41eb4aac3f3fafb41**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230007000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230007000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe eliminarse o adecuarse las pretensiones de la demanda pues la ARL SEGUROS BOLIVAR ni la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalenano son parte en el proceso de la referencia.
2. No se relaciona en el acápite de medios de pruebas los siguientes documentos:
 - a. Análisis puesto de trabajo elaborado por Luz Elaira Altamar Méndez.
 - b. Análisis puesto de trabajo cargo supervisor líder de mantenimiento bombas.
 - c. Respuesta recurso de apelación enero 22 de 2020.
 - d. Notificación no aceptación de origen enero 22 de 2020.
 - e. Octubre 19 de 2018 respuesta recurso de apelación.
 - f. Consulta con el Doctor José Galo Díaz Granados Martínez.
 - g. Informe de novedades 22 de abril de 2012.
 - h. Información de situación sucedida en área pala 12 carbón.
 - i. Citación descargos 24 de abril de 2012.
 - j. Aptitud para el trabajo de alturas.
 - k. Memorando exámenes médicos ocupacionales del 14 de julio de 2015.
 - l. Memorando exámenes médicos ocupacionales del 20 de mayo de 2014.
 - m. Memorando exámenes médicos ocupacionales del 23 de noviembre de 2016.
 - n. Servicios examen médico control periódico del 28 de junio de 2016.
 - o. Historia clínica del 04 de febrero de 2017.
 - p. Orden médica del 24 de enero de 2018.
 - q. Notas de evolución 22 de agosto de 2017.
 - r. Historia clínica 10 de noviembre de 2017.
 - s. Resonancia Magnética simple de columna lumbosacra del 23 de enero de 2017.
 - t. Recurso dictamen calificación de origen de enfermedad discal del 5 de octubre de 2018.
 - u. Fotografías del demandante.



- v. Resonancia nuclear magnética de columna cervical simple de 26 de febrero de 2018.
- w. Memorando Covid 19.
- x. Comunicación Seguros Bolívar del 14 de marzo de 2022.

3. No se allegan las pruebas documentales 2, 5, 19,20, 24, 25, 26, 31, 69, 74.

4. No se allega certificado de existencia y presentación legal de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **EDGARDO ALFONSO PADILLA BARROS** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0905ae3d8cbbb1d6b84295e1cfbd2442c6b250e4cfa3c2e80b9dd29c99b583d9**

Documento generado en 20/02/2023 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>